

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Expedido por el C. Rector de la Universidad Autónoma de Baja California y por el Presidente del Patronato Universitario, el 28 de marzo de 2003, y publicado en la Gaceta Universitaria No. 95 de fecha 3 de mayo de 2003.

Alejandro Mungaray Lagarda, Rector de la Universidad Autónoma de Baja California, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 de la Ley Orgánica, 2 fracción III, 6 fracción I, 72 fracciones IX, XI y XXIII del Estatuto General, y José Manuel Jasso Peña, Presidente del Patronato Universitario, en ejercicio de las facultades de representación que me confiere el artículo 8, fracción I del Reglamento Interno del Patronato Universitario, para cumplir con el acuerdo de fecha 28 de marzo del presente año, emitido por dicho Órgano Universitario, con base en los numerales 27 fracción VIII, de la ley Orgánica y 98 fracciones XIII y XV del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que a la Universidad Autónoma de Baja California se le ha encomendado por la sociedad, impartir educación superior y para tal fin administra recursos cuyo manejo y gestión requieren de una transparencia que exigen todos los sectores de la sociedad.

Que al Rector y el Patronato Universitario, les corresponde, en su respectivo ámbito de atribuciones, la administración eficiente, eficaz, responsable y honesta de los recursos públicos e ingresos propios de la Institución, los cuales son destinados a sus fines buscando asegurar las mejores condiciones para la Universidad.

Que con el fin de satisfacer esa exigencia de interés colectivo, la Rectoría y el Patronato Universitario han decidido acordar, que los funcionarios y empleados de la Universidad Autónoma de Baja California, presenten declaraciones de su situación patrimonial, en virtud de las actividades que desempeñen.

En razón de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los funcionarios y empleados universitarios que posteriormente se enumeran, por virtud de su designación o nombramiento, deberán presentar en la forma y plazos establecidos en este Acuerdo, declaraciones de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, al ingresar a la Institución, al ser ratificados en su función, al cambiar de función, cuando se separen de su encargo.

También estarán obligados a actualizar cada año su declaración patrimonial.

SEGUNDO.- Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial, las siguientes personas:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General, Vicerrectores, Coordinadores, Abogado General, Representante de la Universidad en la ciudad de México y Jefes de Departamentos de Servicios Administrativos;
- III. Los Directores de las Facultades, Escuelas e Institutos;
- IV. El Tesorero, el Auditor Interno, el Contador, el Jefe de la Unidad de Presupuesto y Finanzas, los jefes de departamento de tesorería en los campus universitarios, y demás funcionarios del Patronato Universitario que sean responsables del manejo de fondos y/o valores propiedad de la Universidad;

TERCERO.-Auditoría Interna de la Universidad, estará a cargo de la recepción, registro y control de las declaraciones de situación patrimonial, para lo cual llevará un padrón de todas aquellas personas que están sujetas a esta obligación. Auditoría Interna, deberá notificar a los funcionarios y empleados indicados en el numeral anterior que se encuentran en tales supuestos, para efectos de que puedan cumplir con su obligación en los términos y plazos correspondientes.

CUARTO.-Los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial serán los que a continuación se mencionan:

- I. Declaración de inicio de encargo, incluidas las de ratificación y cambio de función: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Declaración de conclusión de encargo: Dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel en que termine el encargo;

Para efectos de este numeral, los obligados que presenten declaración de inicio de encargo, por virtud de un nuevo nombramiento o contrato, o bien, ante la reelección, no estarán obligados a presentar declaración de conclusión de encargo;

- III. Declaración anual de modificación patrimonial: Durante el mes de mayo de cada año.

QUINTO.-Auditoría Interna de la Universidad, expedirá los formatos e instructivos de llenado para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

SEXTO.- Para el requerimiento de los formatos a que alude el numeral anterior, se señalarán entre los bienes de los funcionarios o empleados universitarios, además de los inscritos y acreditados a su nombre, aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y dependientes económicos directos, salvo que éstos se hubiesen obtenido por sí mismos o por motivos ajenos al funcionario o empleado universitario.

SÉPTIMO.-En las declaraciones de inicio, modificación y conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de la adquisición, en todo caso se indicará el medio o acto por el que obtuvo la adquisición.

OCTAVO.- Para los efectos del numeral anterior, tratándose de patrimonios provenientes de donación, herencia o legado, o cualquier otra adquisición a título gratuito, no se especificará el valor de la adquisición, sino sólo las características de los bienes recibidos, debiéndose indicar en el caso de inmuebles, la superficie de terrenos y/o construcciones, así como el monto recibido en numerario.

NOVENO.- La falta de presentación de declaración de situación patrimonial en el plazo señalado en la fracción II del numeral cuarto, será causa para que la persona no pueda ser contratada de nueva cuenta como funcionario o empleado de la Universidad.

DÉCIMO.- La falta de presentación de las declaraciones de la situación patrimonial de los funcionarios y empleados de la Universidad en los plazos señalados en las fracciones I y III del numeral cuarto, sin causa justificada, dará lugar a que Auditoría Interna informe, en un plazo de diez días hábiles, al funcionario superior o a la autoridad colegiada responsable de la designación, según sea el caso, para que una vez analizada la causa de incumplimiento, se determine la sanción correspondiente en los términos del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.-Las sanciones que podrán imponerse a los sujetos obligados, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo serán las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Destitución del cargo;
- III. Baja de su puesto de base.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para la aplicación de las sanciones que establece el numeral anterior, se estará a lo señalado por el artículo 208 del Estatuto General.

Previo a la aplicación de la sanción y en un plazo que no excederá de diez días hábiles, a partir de notificado el inicio del procedimiento disciplinario, la autoridad universitaria competente, escuchará los argumentos en defensa, tomará en cuenta la gravedad de la infracción y aplicará de manera razonada la sanción que corresponda.

DÉCIMO TERCERO.- Las declaraciones de situación patrimonial serán consideradas como información reservada, por lo que no podrán ser divulgadas en ningún caso y de ninguna forma, salvo que previa autorización del Rector o del Presidente del Patronato Universitario, éstas sirvan para iniciar o apoyar cualquier procedimiento administrativo, acción judicial o similar, que haga valer la Universidad contra el funcionario o empleado de que se trate, por la presunta comisión de delitos o hechos que impliquen responsabilidad civil, laboral o administrativa.

DÉCIMO CUARTO.-Auditoría Interna podrá llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los sujetos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.-La Dirección General de Auditoría Interna, escuchando la opinión de la Oficina del Abogado General de la Universidad, deberá elaborar y difundir, en un plazo no mayor a treinta días naturales, los formatos y manuales de procedimientos respectivos.

TERCERO.-Los funcionarios y empleados que en los términos de este Acuerdo se encuentren en los supuestos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de inicio, tendrán un plazo de treinta días naturales para tal efecto, contados a partir de que reciban los formatos correspondientes de la Dirección General de Auditoría Interna.

ATENTAMENTE
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”
Mexicali, B.C., 28 de marzo de 2003

DR. ALEJANDRO MUNGARAY
LAGARDA
RECTOR

C. JOSÉ MANUEL JASSO PEÑA
PRESIDENTE DEL PATRONATO
UNIVERSITARIO

Reformado por Acuerdo por el que se reforma el diverso de fecha 28 de marzo de 2003, con objeto de actualizarlo de conformidad con la nueva estructura administrativa, de fecha 30 de enero de 2004.